

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Diciembre 4 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 1421.-
EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2013- 00078-00.-
Colocar En Conocimiento Juzgado.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Diciembre Cuatro de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO En su oficio No. 1151. De fecha Noviembre 16 de 2023y REF: EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JOSE GONZALEZ PEÑA en contra de MILTON FABIAN PUENTE ROJAS C.C. No. 16.455.494.- en el radicado 2007 - 00071-00-; Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado GLORIA ESPINOSA VARGAS C.C. 31.468.424 en contra de MILTON FABIAN PUENTE ROJAS C.C. No. 16.455.494

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 208 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, DICIEMBRE 05 DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

Constancia Secretarial.

A despacho de la señora juez, con la presente solicitud extraprocesal informándole, que ha transcurrido un tiempo prudencial y la parte solicitante no ha realizado solicitud alguna . Sírvase proveer.

Yumbo Valle, Diciembre 4 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 3141

Solicitud extraprocesal

Radicación No. 2016-00011-00

Archivar Solicitud

Solicitante : MARIA DOLORES AGREDO

En virtud a que ha transcurrido un tiempo más que prudencial y como quiera que la parte interesada en el trámite no se ha hecho presente a realizar gestiones tendientes al pronto diligenciamiento y a fin de darle celeridad a la solicitud extraprocesal es por lo que esta agencia judicial procede a archivarla por falta de interés.-

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARSTY.-

c.a.l.h.-

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 05 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial.

A despacho de la señora juez, con la presente solicitud extraprocesal informándole, que ha transcurrido un tiempo prudencial y la parte solicitante no ha realizado solicitud alguna . Sírvase proveer.

Yumbo Valle, Diciembre 4 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 3142

Solicitud extraprocesal

Radicación No. 2017-00001-00

Archivar Solicitud

Solicitante : ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A

En virtud a que ha transcurrido un tiempo más que prudencial y como quiera que la parte interesada en el trámite no se ha hecho presente a realizar gestiones tendientes al pronto diligenciamiento y a fin de darle celeridad a la solicitud extraprocesal es por lo que esta agencia judicial procede a archivarla por falta de interés.-

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARSTY.-

c.a.l.h.-

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 05 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial.

A despacho de la señora juez, con la presente solicitud extraprocesal informándole, que ha transcurrido un tiempo prudencial y la parte solicitante no ha realizado solicitud alguna . Sírvase proveer.

Yumbo Valle, Diciembre 4 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 3143
Solicitud extraprocesal
Radicación No. 2018-00010-00
Archivar Solicitud
Solicitante MANUEL JOSE GALAN RUIZ

En virtud a que ha transcurrido un tiempo más que prudencial y como quiera que la parte interesada en el trámite no se ha hecho presente a realizar gestiones tendientes al pronto diligenciamiento y a fin de darle celeridad a la solicitud extraprocesal es por lo que esta agencia judicial procede a archivarla por falta de interés.-

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARSTY.-

c.a.l.h.-

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 05 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Yumbo, Diciembre 4de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1424.-

Ejecutivo. -

Radicación No. 2018 – 00415 -00.-

Abstenerse Requerir.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Diciembre Cuatro De Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad al memorial que antecede presentado en el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA COOGRANADA** sigla: **COOGRANADA Nit 890981912-1**, y en contra de **JUAN CARLOS HURTADO CC No. 94.392.529**, en el cual solicita se requiera al pagador de **S&M ASESORIAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS Nit 901294553 Carrera7 # 4-17 Yumbo - Valle, correo electrónico smsasyumbo@gmail.com.**, siendo óbice indicarle a la parte solicitante que en el expediente virtual; en el envío del Juzgado se indica “ *Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega*” por ende como no hay prueba de notificación de entrega y el apoderado gestor no ha aportado prueba de que se hubiese recibido efectivamente, por tanto resulta imposible hacer el requerimiento

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**

Estado No.209

El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, DICIEMBRE 05 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial.

A despacho de la señora juez, con la presente solicitud extraprocesal informándole, que ha transcurrido un tiempo prudencial y la parte solicitante no ha realizado solicitud alguna . Sírvase proveer.

Yumbo Valle, Diciembre 4 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 3144.-
Solicitud extraprocesal
Radicación No. 2019-00014-00
Archivar Solicitud
Solicitante OVILDIO JOSE CAICEDO MOSQUERA Y OTROS

En virtud a que ha transcurrido un tiempo más que prudencial y como quiera que la parte interesada en el trámite no se ha hecho presente a realizar gestiones tendientes al pronto diligenciamiento y a fin de darle celeridad a la solicitud extraprocesal es por lo que esta agencia judicial procede a archivarla por falta de interés.-

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARSTY.-

c.a.l.h.-

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 05 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial.

A despacho de la señora juez, con la presente solicitud extraprocesal informándole, que ha transcurrido un tiempo prudencial y la parte solicitante no ha realizado solicitud alguna . Sírvasse proveer.

Yumbo Valle, Diciembre 4 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 3145.-

Solicitud extraprocesal

Radicación No. 2019-00017-00

Archivar Solicitud

Solicitante MARIA EUGENIA MORA ACEVEDO

En virtud a que ha transcurrido un tiempo más que prudencial y como quiera que la parte interesada en el trámite no se ha hecho presente a realizar gestiones tendientes al pronto diligenciamiento y a fin de darle celeridad a la solicitud extraprocesal es por lo que esta agencia judicial procede a archivarla por falta de interés.-

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARSTY.-

c.a.l.h.-

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 05 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.
Yumbo Valle, diciembre 4 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 3231
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00386-00
Terminación por Pago Total de la Obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, diciembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado BAYPORT COLOMBIA S.A. en contra NUBIA ROSARIO BURBANO, por pago total de la obligación.
2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución con las constancias del caso y a costas de la parte demandada.
4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 05 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por la parte actora, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 1 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 3225
Verbal
Rad. 2022-00296-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

De la Revisión del presente asunto y como quiera que se encuentra vencido el término de un (1) mes respecto de la inclusión de la valla en el en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se hace preciso dar cumplimiento a lo señalado en el Numeral 8° del artículo 375 del CGP, por lo cual el juzgado

D I S P O N E:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem al doctor HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR EDUARDO TULANDE, ANA MILENA TULANDE SALCEDO, ENELIA GONZALEZ VDA DE SALCEDO, LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, AIDA HERRERA DE GONZALEZ, EUGENIA IVON GONZALEZ y dentro del presente proceso VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesto por MARYSOL BARRETO, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio de 19 de agosto de 2023, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 05 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato.
Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Diciembre 4 de 2023.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-
Secretario.-

Interlocutorio No. 3140.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2022- 00302-00
Segundo Requerimiento Incidentado .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Diciembre Cuatro De Dos Mil Veintitrés .

De conformidad a lo indicado en el presente trámite de Incidente de Desacato iniciado por la señora LEIDY YOANA SALAZAR RUIZ en su calidad de agente oficiosa de su menor hijo **DEIBY ALEJANDRO ORDOÑEZ SALAZAR** quien presenta solicitud de tramite incidental en contra de **ASMET SALUD EPS S.A.S** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T-61 de fecha 8 De Junio de 2022,. Por ello se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; **Sírvasse contestar de INMEDIATO por ser el SEGUNDO REQUERIMIENTO** y es por lo que se,

DISPONE:

1-REQUERIR a **ASMET SALUD EPS S.A.S** A través del señor **RAFAEL JOAQUIN MANJARRES** en su condición de *Agente Especiao Interventor.*; para que se sirvan informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo T-61 de fecha 8 De Junio de 2022 *dictada por esta dependencia judicial.* para con la hoy incidentante LEIDY YOANA SALAZAR RUIZ en su calidad de agente oficiosa de su menor hijo **DEIBY ALEJANDRO ORDOÑEZ SALAZAR**

2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través de su Agente Interbentor. Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 209 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, DICIEMBRE 05 DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

Interlocutorio No. 3138.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2023 -00147-00
Hecho Superado-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Diciembre Cuatro de Dos Mil Veintitrés .

En virtud al memorial que precede por parte de la señora **ANA MARIA BEJARANO MONEDERO**, en su condición de analista jurídica de la Entidad Promotora de Salud **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. –SOS**, y en virtud a que la entidad acato la sentencia impartida ya que adjunta copia de la autorización de cita **ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA** prestador **FUNDACION VALLE DEL LILI** de la cual adjunta soporte . por tanto se configura la superación del hecho base del trámite incidental, por tanto se,

DISPONE:

PRIMERO: COLOCAR en conocimiento del señor **YONIER STIVEN HERRERA LEON** ya que se dio cumplimiento al hecho base del presente tramite.-

SEGUNDO: En virtud al **HECHO SUPERADO** archive el presente trámite incidental en concordancia a lo indicado en la parte motiva del presente auto. Quedando el incidentante facultado para adelantar un nuevo incidente si se incumpliere algún punto referente a la sentencia de tutela.-

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 209
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, DICIEMBRE 05 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 3139.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2023 -00185-00
Hecho Superado-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Diciembre Cuatro de Dos Mil Veintitrés .

En virtud al memorial que precede por parte de la señora **ASTRID JOHANA REYES GARZÓN Apoderada Especial – NUEVA EPS S.A.**, y en virtud a que la entidad acato la sentencia impartida ya que indica “ ..I *área médica de NUEVA EPS S.A.: “SILLA DE RUEDAS ELECTRICA BASICA + COJIN ANTIESCARA: 27/11/2023 Por motivos ajenos a la compañía los dispositivos aún se encuentran en proceso de nacionalización, y no se pudo entregar en las fechas antes estipuladas../ Dicho lo anterior me permito informar que la toma de medidas se realizó el día 13 de abril, se estima realizar despacho del dispositivo de movilidad para la semana del 14 al 19 de enero de 2024 a la red externa para coordinar fecha y hora de posicionamiento y entregade la cual adjunta soporte . por tanto se configura la superación del hecho base del trámite incidental, por tanto se,*

DISPONE:

PRIMERO: COLOCAR en conocimiento del señor **JAIME ARTURO CASTILLO CORREDOR** ya que se dio cumplimiento al hecho base del presente tramite.-

SEGUNDO: En virtud al **HECHO SUPERADO** archive el presente trámite incidental en concordancia a lo indicado en la parte motiva del presente auto. Quedando el incidentante facultado para adelantar un nuevo incidente si se incumpliере algún punto referente a la sentencia de tutela.-

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 209
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, DICIEMBRE 05 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Diciembre 4 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 1422.-
EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2023- 00282-00.-
Colocar En Conocimiento Juzgado.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Diciembre Cuatro de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO En su oficio No. 1152. De fecha Noviembre 17 de 2023 y recibido el día de hoy desde el tramite EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JOAQUIN GAVIRIA CAICEDO en contra de EDIM HARBY MURIEL RUANO C.C. No. 6.548.824 RAD: 2021 - 00046-00; Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO – FETMY Nit. 800.176.946-1 y en contra de OLIMPO GARCIA FRANCO C.C. No. 14.981.997 y EDIM HARBY MURIEL RUANO C.C. No. 6.548.824,c

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 209

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, DICIEMBRE 05 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por la parte actora, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 1 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 3227
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00403-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

De la Revisión del presente asunto y como quiera que se encuentra vencido el término en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se hace preciso dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 293 del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual el juzgado

D I S P O N E:

1. DESIGNASE como curador ad-litem al doctor MARIO CAMILO RAMIREZ GARCIA tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente al señor JASON GARCIA RENGIFO en su condición de demandado dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO POPULAR S.A., el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse de la providencia fechada de 13 de octubre de 2023, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2º del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 05 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por la parte actora, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 1 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 3226
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00563-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

De la Revisión del presente asunto y como quiera que se encuentra vencido el término en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se hace preciso dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 293 del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual el juzgado

D I S P O N E:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem al doctor JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente al señor LUIS EDUARDO RIOS CUERO en su condición de demandado dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COOPERATIVA JOYSMACOOL, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse de la providencia fechada de 16 de agosto de 2023, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2º del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 05 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por la parte actora, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 1 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 3228
Verbal
Rad. 2023-00618-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

De la Revisión del presente asunto y como quiera que se encuentra vencido el término de un (1) mes respecto de la inclusión de la valla en el en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se hace preciso dar cumplimiento a lo señalado en el Numeral 8° del artículo 375 del CGP, por lo cual el juzgado

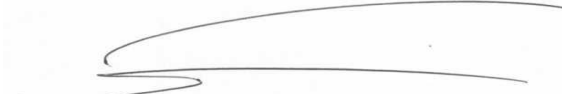
D I S P O N E:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem al doctor JULIO ENRIQUE SHERNANDEZ GIRALDO, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a los HEREDEROS INDETERNMINADOS DE MARIA ACENETH ORTIZ y MATILDE ORTIZ ROMERO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y dentro del presente proceso VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesto por BERNARDO QUERBRADA ARANZAZU, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio de 23 de agosto de 2023, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE_05_DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 3132.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2023 – 00670-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Diciembre Primero de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO FINANDINA S.A. BIC Nit 860.051.894-6** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra **LUIS FERNANDO VIANA ACUÑA C.C. 8.717.897** , como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1.- DECRETAR Decretar el embargo y retención preventivo de todos los derechos (reales y personales) que ostenten la parte demandada **LUIS FERNANDO VIANA ACUÑA C.C. 8.717.897** sobre dinero en efectivo, CDT’S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos y contratos de índole financiera, en los siguientes establecimientos: BANCO DE BOGOTÁ, rjudicial@bancodebogota.com.co BANCO AV VILLAS, notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co BANCOLOMBIA, notificacijudicial@bancolombia.com.co BANCO DAVIVIENDA, notificacionesjudiciales@davivienda.com BANCO BBVA, notifica.co@bbva.com BANCO DE OCCIDENTE, djuridica@bancodeoccidente.com.co BANCO COLPATRIA, notificbancolpatria@colpatria.com BANCO POPULAR, notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co BANCO CITIBANK, legalnotificaciones@citi.com BANCOOMEVA, juridico@coomeva.com.co BANCO CAJA SOCIAL, notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co BANCO ITAU, notificaciones.juridico@itau.co BANCO AGRARIO, notificaciones.judiciales@bancoagrario.gov.co BANCO FINANDINA, notificaciones.judiciales@finandina.com BANCO MUNDO MUJER, cumplimiento.normativo@bmm.com.co BANCO W, correspondenciabancow@bancow.com.co y embargos@bancow.com.co MI BANCO, notificaciones@mibanco.com.co y solicitudesembargos@mibanco.com.co Teniendo en cuenta que el dinero puesto en la aplicación NEQUI no se asimila a una cuenta de ahorros; me permito solicitar, Señor Juez, se ordene el embargo y retención de la totalidad de los montos dinerarios que ostente la parte demandada **MARIA ELENA MENCHAE NAVARRO C.c. No. 41.907.167** en la antedicha aplicación, en los siguientes establecimientos: NEQUI escribe@nequi.com.co y notificacijudicial@bancolombia.com.co

2.- OFICIESE a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$33.000.000.oo

3.- DECRETAR embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de la parte demandada **LUIS FERNANDO VIANA ACUÑA C.C. 8.717.897**, que se encuentran ubicados en la a CR 12 C 18-11, de YUMBO VALLE, o la que se indique el momento de la diligencia. Bienes tales como: joyas, obras de arte, dinero en efectivo, títulos valor, electrodomésticos suntuarios, bicicletas, elementos deportivos, y demás bienes susceptibles de esta medida y que denuncie al momento de la diligencia. Límite del embargo \$33. 000.000.oo

4.- Para la práctica de la anterior diligencia, comisionase al SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele a la entidad para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente; Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 2º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese el Comisorio Pertinente

5.- OFICIAR a **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS** a fin de que informen a este despacho si el señor **LUIS FERNANDO VIANA ACUÑA C.C. 8.717.897**; se encuentran vinculados a dicha EPS en que informen quien es su empleador. Líbrese oficio pertinente

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 209

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). DICIEMBRE 05 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 3131.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00670-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Diciembre Primero de Dos Mil Veintitrés . -

Subsanada en debida Forma y como quiera que le asiste la razón en lo indicado respecto de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **BANCO FINANDINA S.A. BIC Nit 860.051.894-6** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra **LUIS FERNANDO VIANA ACUÑA C.C. 8.717.897** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **LUIS FERNANDO VIANA ACUÑA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC.** las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de \$ 12.159.724, por concepto de pago de capital del pagaré 1150344864.
- B. Por la suma de \$3.043.544 por concepto de intereses causados y no pagados, desde el 18 DE AGOSTO DEL 2022, hasta el 15 DE JUNIO DEL 2023.
- C.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, de conformidad a la circular de la superintendencia financiera, o de la autoridad competente, contados desde el día 16 DE JUNIO DEL 2023 hasta que se satisfagan las pretensiones
- D- Respecto de las costas se resolverá en el momento oportuno

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 209
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). DICIEMBRE 05 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Diciembre 4 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 1423.-
EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2023- 00696-00.-
Colocar En Conocimiento Juzgado.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Diciembre Cuatro de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO En su oficio No. 1153 De fecha Noviembre 17 de 2023 y recibido el día de hoy desde el tramite EJECUTIVO SINGULAR adelantado por HERIBERTO BENITEZ MILLAN en contra de GUILLERMO PARRA RIVAS, radicado: 2021 - 00407-00-; Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO – FETMY Nit. 800.176.946-1 y en contra de JOSE EIDER CUERO LOPEZ C.C. No. 16449057 Y GUILLERMO PARRA RIVAS C.C. No. 16724045

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 209 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, DICIEMBRE 05 DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Diciembre 4 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 1419.-
EJECUTIVO ALIMENTOS .-
Radicación No. 2023– 00710-00.-
Colocar En Conocimiento Pagador.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Octubre Veinticinco de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por parte de **COLOMBIANA DE PROTECCION VIGILANCIA Y SERVICIOS PROVIDER LTDA BIC**, con referencia al embargo del señor **KEISELIN DAVI DANIELES MARTINEZ**, Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVA** adelantada por adelantada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COOTRAPI” NIT 891300716-5** y en contra de **KEISELIN DAVID DANIELES MARTINEZ. y CARLOS ANDRES ARANA OVIEDO**

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 209

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
DICIEMBRE 05 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

constancia de secretaria
A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvese procede de conformidad.
Yumbo, Diciembre 4 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 3134.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00891 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Diciembre Cuatro de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra **LIBARDO JOSE PENA VALENCIA**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra **LIBARDO JOSE PENA VALENCIADO**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede
- 2.- **CANCÉLESE** su radicación
- 3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 209

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, DICIEMBRE 05 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

constancia de secretaria
A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase procede de conformidad.
Yumbo, Diciembre 4 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 3135.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00894 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Diciembre Cuatro de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra **KAREN BASTIDAS DONCEL,,** como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra **KAREN BASTIDAS DONCEL**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede
- 2.- **CANCÉLESE** su radicación
- 3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 209

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, DICIEMBRE 05 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Diciembre 1 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 3136.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00898- 00
Inadmitir demanda

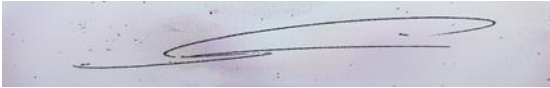
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Diciembre Primero de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO**, identificada con Nit N. 800121866-2 en contra **CARINA ESPINOSA BOLAÑOS, C.C. No. 1.118.285.368 de Yumbo Valle**, como persona natural y, a la **SOCIEDAD COMERCIAL PINTURAS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S, Nit N. 900655 977 – 6**. Se observa que la demanda en su acápite de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; Igualmente se le insta para que adjunte los archivos llamados **image001** (04 Expediente digital) y **oledata** (03 Expediente digital) toda vez que ni fueron enviados en formato PDF como lo indica la norma del expediente digital por ende el título base de ejecución ha sido imposible de estudiar. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO**, identificada con Nit N. 800121866-2 en contra **CARINA ESPINOSA BOLAÑOS, C.C. No. 1.118.285.368 de Yumbo Valle**, como persona natural y, a la **SOCIEDAD COMERCIAL PINTURAS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S, Nit N. 900655 977 – 6** por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 209
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, DICIEMBRE 05 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Diciembre 4 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 3133.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00929- 00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Diciembre Cuatro de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S. P NIT. 800.167.643-5.**, y en contra de **NERI CERON CORTAZAR C.C. 31.471.811**, se le insta a la parte demandante a fin de que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera;

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 209 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). DICIEMBRE 05 DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.